



San Andrés, Isla, nueve (09) de diciembre dos mil veintiunos (2021)

Referencia	Sucesión Intestada de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-0165-00
Demandante	Erick Ronald Royero Montes, Bibiana Patricia Royero Montes y Íngrid Johana Royero Montes.
Causante	Euripides Manuel Royero Rodríguez
Auto de Sustanciación No.	1139-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 501 ibídem, el Despacho convocará a la audiencia de inventario y avalúos prevista en la citada disposición legal, a la cual podrán concurrir *los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil*¹.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de Inventario y Avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del finado Euripides Manuel Royero Rodríguez, prevista en el artículo 501 del CGP el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). En consecuencia,

SEGUNDO: CÍTESE a los interesados dentro del presente asunto para que asistan a la audiencia programada por este medio, dentro de la cual deberán allegar el respectivo inventario, el cual deberá elaborarse siguiendo las directrices sentadas en el artículo 501 *ibidem* y aportar actualizados los certificados de libertad y tradición de los bienes sujetos a registro, si a ello hubiese lugar. La citación a la que se refiere el presente numeral se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ **ARTICULO 1312. <PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO>**. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.
Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto.

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39a598f731b08addc2fb84727981e60942bd7b6c47e228dd625545daa408ab1**

Documento generado en 09/12/2021 05:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>